

Implicaciones de la liberalización financiera en el mercado de seguros de transporte

Leonardo Umaña, Director Cámara de Transporte
Fasecolda

A casi dos años de la entrada en vigencia de la llamada liberalización financiera, en el mercado sigue habiendo confusión sobre lo que puede y no puede hacerse en materia de comercio transfronterizo y consumo de seguros de transporte en el exterior.

Para empezar, es útil recordar que Colombia hace parte de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y que en virtud de dicha vinculación se adquirió el compromiso de avanzar hacia la integración comercial con los demás Estados miembros. La Ley 170 de 1994 incorporó al ordenamiento interno los acuerdos generales establecidos en la creación de la OMC, entre ellos el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), que incluye productos financieros, estableciendo de esta forma la hoja de ruta de la liberalización, dada la potestad que los países tienen para graduar y escalonar el nivel de integración con los mercados globales.

En la reforma financiera de 2009 que aprobó el Congreso mediante la Ley 1328, se instituyeron nuevas opciones para la compra de seguros en el exterior (con compañías de seguros no establecidas en

Colombia) y se ratificó lo que ya se había autorizado en la Ley 170 de 1994. Lo establecido con relación al comercio de seguros de transporte sigue requiriendo un análisis particular.

Lo que se aprobó y ratificó en la reforma financiera

El 16 de julio de 2013 se incorporó al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) lo dispuesto en la Ley 1328 de 2009 en materia de liberalización de servicios financieros.

Con respecto al comercio transfronterizo de seguros, es decir, el que, según los acuerdos de la OMC, se permite sin necesidad de que el consumidor o el oferente se desplacen de su lugar de origen, la norma establece que:



EOSF. Artículo. 39. Parágrafo 1o. *Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

A nivel mundial, los seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites) de los que trata el citado artículo se conocen con el nombre de MAT. Con más detalle, ¿cuáles son los seguros MAT que pueden comprarse a aseguradoras no establecidas en Colombia, sin necesidad de que el consumidor se desplace, haciendo uso de canales virtuales, intermediarios locales o agentes viajeros?

- El seguro de la carga en el trayecto marítimo o aéreo internacional.

- El seguro de casco del vehículo que transporta la carga en el trayecto internacional.
- La póliza de responsabilidad civil derivada del transporte en el trayecto internacional.
- El seguro de la carga en el trayecto nacional terrestre, siempre y cuando sea complementario de un contrato de transporte marítimo internacional.
- El seguro de casco y la responsabilidad del vehículo en el caso anterior.
- El seguro para proteger a la carga en zonas de almacenamiento temporal, que se consideren parte del tránsito internacional (a excepción de los puertos, por ser este un seguro obligatorio, como se explicará más adelante).

¿Qué seguros de transporte no pueden comprarse bajo la modalidad de comercio transfronterizo por no entrar en la definición de seguros MAT?

- Cualquier clase de seguro que respalde un transporte de índole nacional.
- Seguros para trayectos de cabotaje (transporte marítimo entre puertos nacionales).
- Seguros para respaldar el transporte terrestre internacional como trayecto principal o no complementario (contrato independiente).
- Seguro de cascos de yates o embarcaciones que no transporten mercancías.
- La responsabilidad civil que pueda derivarse de los anteriores.

¿Qué seguros tipo MAT, no pueden comercializarse bajo la modalidad de comercio transfronterizo, por restricciones expresas de otras normas? El caso de los operadores portuarios, Resolución 0478 de 1999:

Registro operadores portuarios - Art. 4.1. Párrafo 9: Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubra y garantice el pago de daños y perjuicios que se le puedan causar a terceros, usuarios, Nación – Superintendencia General de Puertos, en desarrollo de la actividad portuaria y con relación a la contaminación del medio ambiente.

Párrafo 11. Las anteriores pólizas deberán ser expedidas por compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia y sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

Con respecto a la modalidad de **consumo de seguros en el exterior**, es decir, el que según el concepto 2013046201-005 del 23 de septiembre de 2013 emitido por la Superintendencia Financiera¹, requiere obligatoriamente que el consumidor se desplace hasta el lugar de origen del oferente, y firme en dicha jurisdicción el contrato de seguro, sin que pueda utilizar para ello canales electrónicos, correo tradicional, agentes viajeros o intermediarios locales o internacionales, la norma establece:

EOSF - Art. 39. Parágrafo 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en

1. Cuando la norma citada (EOSF - Art. 39 Parágrafo 2º) dispone que todo residente colombiano «podrá adquirir en el exterior» cualquier tipo de seguro, lo que está determinando es que resulta necesario que el residente colombiano que desee comprar un seguro con una aseguradora extranjera debe encontrarse ubicado físicamente fuera del territorio nacional al momento de la contratación, así como también debe realizar todas las actuaciones encaminadas a la contratación del seguro fuera de Colombia.

... En este sentido, el mencionado parágrafo no permite, bajo ningún medio, la celebración de contratos de seguro a distancia, esto es cuando el tomador (residente) se encuentre en Colombia, toda vez que se estaría contraviniendo la regla general que prohíbe la celebración de contratos de seguro en territorio nacional con entidades extranjeras. Las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior.

el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

- a) *Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*
- b) *Los seguros obligatorios;*
- c) *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
- d) *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior.*

A la luz del párrafo anterior, ¿qué tipo de seguros de transporte pueden comprarse en el exterior, con desplazamiento físico del comprador? En términos generales, cualquier seguro que no sea obligatorio. ¿Y cuáles seguros asociados al transporte son obligatorios en Colombia?

- Operadores portuarios (Resolución 0478 de 1999)
- Operadores de transporte multimodal (Decreto 149 de 1999). Aclaración: admite coberturas de clubes de protección e indemnización.
- Transporte aéreo (Código de Comercio Art. 1900 y Reglamento Aeronáutico)
- Transporte terrestre de pasajeros (Decretos serie 170 de 2001)
- Transporte de mercancías peligrosas (Decreto 1609 de 2002)
- Transporte de hidrocarburos (Decreto 4299 de 2005)
- Transporte fluvial (Decreto 3112 de 1997)
- Transporte de carga extradimensionada (Resolución 4959 de 2006)

El rol de los intermediarios

El EOSF establece que los intermediarios locales solo podrán prestar sus servicios para vender o promocionar seguros MAT:

ARTÍCULO 40. SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS.

4. Corredores de seguros del exterior. Los corredores de seguros del exterior podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano o a sus residentes únicamente en relación con los seguros previstos en el párrafo 1o del artículo 39 del presente Estatuto. Seguros MAT.

ARTÍCULO 41. AGENTES Y AGENCIAS.

7. Prohibición de vender, ofrecer, promocionar y hacer publicidad de pólizas de seguros de entidades extranjeras. Los agentes de seguros podrán realizar labores de intermediación de seguros de compañías extranjeras en el territorio colombiano o a sus residentes, únicamente en relación con los seguros previstos en el párrafo 1o del artículo 39 del presente Estatuto. Seguros MAT.

El RAIMAT

El párrafo 1º del artículo 39 del EOSF estableció lo siguiente para los seguros MAT: «La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes». En efecto, esta entidad creó el Registro de aseguradoras del exterior que ofrezcan seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites) (RAIMAT), donde deberán inscribirse las compañías de seguros extranjeras que pretendan ofrecer las pólizas autorizadas en el territorio nacional.

No obstante, más allá de la exigencia del registro en

el RAIMAT, la Superintendencia Financiera no ejerce control ni vigilancia sobre las compañías de seguros extranjeras, no tiene la facultad para adelantar ningún tipo de proceso administrativo ni investigación, ni puede resolver quejas o recursos presentados contra estas, pues carece de la competencia para hacerlo. Además, a los residentes colombianos que tomen estos seguros en el exterior no le son aplicables las disposiciones relativas a la defensa del consumidor financiero establecidas en la Ley 1328 de 2009, y tendrán que acudir a la jurisdicción del domicilio de

la compañía aseguradora para resolver cualquier conflicto presentado con la póliza.

Sobre quienes la Superintendencia Financiera sí puede ejercer medidas de control y sanción es sobre los intermediarios locales que vendan o promocio- nen seguros MAT de aseguradoras no establecidas en Colombia que no estén inscritas en el RAIMAT. A la fecha, solo cuatro aseguradoras, en adición al mercado Lloyd's, están inscritas: Shipowners P&I, Amlin, TT Club y Navigators. 

Comparación entre el REACOEX, el RAISAX y el RAIMAT			
Concepto	REACOEX	RAIMAT	RAISAX
Sujetos	Reaseguradores y retrocesionarios del exterior	Aseguradoras del exterior que pretendan ofrecer seguros MAT bajo la modalidad de comercio transfronterizo, según lo dispuesto en el artículo 39 del EOSF	Aseguradoras del exterior
	Corredores de reaseguros del exterior		Intermediarios de seguros del exterior
Objeto	Permitir a las entidades de seguros evaluar la calidad de los reaseguradores y corredores de reaseguros del exterior que operen en Colombia, a fin de que se contrate con aquellos que cumplan con condiciones mínimas de solvencia, experiencia y profesionalismo, entre otros factores	Proporcionar a los tomadores de pólizas de los seguros MAT mayor información para que realicen una adecuada evaluación de la calidad, idoneidad, experiencia y profesionalismo, entre otros factores, de las entidades aseguradoras del exterior que ofrecen dichos seguros en Colombia	Apoyar a los tomadores de pólizas de seguros agropecuarios para que puedan hacer una mejor evaluación de la calidad e idoneidad de compañías de seguros del exterior e intermediarios de seguros del exterior a fin de que contraten con aquellos que cumplan condiciones mínimas de solvencia, experiencia y profesionalismo, entre otros factores
Efectos	Solo el registro faculta a las entidades reaseguradoras del exterior exclusivamente para aceptar o ceder en Colombia responsabilidades en reaseguro y a los corredores de reaseguro del exterior para intermediar en el país en la celebración de contratos de reaseguro con las compañías de seguros debidamente constituidas en Colombia	Solo aquellas entidades aseguradoras del exterior que se encuentren inscritas en el RAIMAT están facultadas para ofrecer las pólizas de seguros MAT en el mercado colombiano, directamente o a través de los intermediarios de seguros autorizados por estas entidades	Solo los inscritos pueden actuar en el mercado colombiano de seguro agro